

No. 017-CU-13-06-2022

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022.**

**RESOLUCIÓN No. 0166-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:**

Se conoce el informe emitido por la Dirección de Planificación, contenido en oficio No. 247-DPI-UNACH-2022, el mismo que dice:

"... Reciba un cordial saludo de la Dirección de Planificación Institucional, en atención al Oficio No. 0872- DP-UNACH- 2022, me permito solicitar se ponga en consideración y aprobación del Consejo Universitario, el incremento al techo presupuestario institucional de gasto corriente, de acuerdo al siguiente detalle: FUENTE INCREMENTO 002 500.000,00 TOTAL 500.000,00 Pedido que se respalda en el informe de proyección de ingresos de la Dirección de Posgrado (...)".

Con fundamento en el informe emitido por la Dirección de Planificación, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE: Aprobar** el incremento al Techo Presupuestario Institucional Gasto Corriente 2022.

RESOLUCIÓN No. 0167-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:**

Que, el Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, presenta el pedido contenido en oficio No. 0085-UNACH-R-SG-2022, el cual dice: *Primero, es propicia la ocasión, para reiterar a cada uno de ustedes, el testimonio de mi saludo respetuoso y cordial.*

Luego, me permito poner en vuestro conocimiento que, conforme se desprende de los documentos que se acompaña al presente, en mi condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional de Chimborazo, he recibido las invitaciones de las Universidades: Universidad Politécnica de Valencia; Universidad de Alicante, de España, instituciones de educación superior fraternas, con quienes se han efectuado procesos de acercamiento para impulsar proyectos de manera conjunta; y en esa virtud se suscribirán convenios de cooperación académica interinstitucional, que benefician a nuestros docentes y estudiantes.

De igual forma, con ocasión de la movilización indicada, se ha organizado las visitas a:

- *En Alemania: la fábrica Gunt Hamburg, productora de equipos para la enseñanza de la ingeniería, así como exposición de la oferta y capacitación en los equipos existentes.*

- *En el campo de equipos para educación, se accederá a la capacitación y presentación de equipos de la Empresa SMC International Training, en España.*

Acompañó a esta comunicación, las invitaciones recibidas, así como la agenda establecida, siendo el periplo de movilización, desde el 19 de junio al 05 de julio del 2022.

Por lo expresado solicito a ustedes, la autorización correspondiente para la movilización indicada, como el pago de los viáticos y/o subsistencias al exterior de conformidad con el Reglamento vigente para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para los servidores públicos (...)".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 350, establece que, "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el Estatuto Institucional, vigente, determina: Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otros, "... d) *Calidad.- Se refiere a la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura, de la calidad educativa superior, con la participación de todos los estamentos institucionales, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos; e) Pertinencia.- La Universidad Nacional de Chimborazo responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, articulará su oferta académica, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda estudiantil, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos; a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional; a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región; y, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología; g) Interculturalidad.- Consiste en la relación sostenida entre las culturas que cohabitan en la universidad, trasciende a la coexistencia y al diálogo buscando la superación de prejuicios, la discriminación y las inequidades. Reconociendo la diversidad de una institución intercultural lo que se fomenta es la relación, comunicación y aprendizaje mutuo de sus actores, sobre una base de respeto y creatividad; h) Educación Universal. - La Universidad Nacional de Chimborazo es el espacio para garantizar una educación de calidad para todos, que contribuya a la construcción de una sociedad equitativa mediante la sostenibilidad ambiental, la valoración de la diversidad personal, cultural, social, económica, afectivo genérica, talentos y capacidades de las personas, así como la afirmación del derecho a su participación efectiva en la vida institucional y social. Este principio fomenta el respeto a la persona, el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad, inclusión y equidad, la construcción de procesos de aprendizaje con aportes diversos y múltiples, propiciando el enriquecimiento de todos "*

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Incrementar la calidad, pertinencia y excelencia académica; b) Incrementar la creación, desarrollo, transferencia y difusión de ciencia, innovación,

tecnología y saberes; c) Incrementar la vinculación con la sociedad integrando la docencia e investigación; y, d) Incrementar la eficiencia operacional institucional.

Que, el Estatuto en el Art. 36, dice, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Institución, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; preside el Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los reglamentos. Desempeñará sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva; durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Será la autoridad responsable del proceso gobernante de gestión estratégica institucional".

Que, el Estatuto Institucional, vigente, dice:

"Art. 39 del Estatuto, dice, "Son deberes y atribuciones del Rector: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos y resoluciones del Consejo Universitario en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales; 2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) 10. Dirigir las relaciones interinstitucionales e internacionales, conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad; (...) 20. Integrar, en representación de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Asamblea del Sistema de Educación Superior y demás organismos nacionales, regionales e internacionales en los que la institución se haya formalmente adherido (...)".

"Art. 66.- De la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales. - La Coordinación de Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales es la unidad orgánica de asesoría, responsable de la gestión de relaciones nacionales e internacionales, bajo dependencia del Rectorado.

Art. 67.-Deberes y atribuciones de la Coordinación de Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales.- Son Deberes y atribuciones de la Coordinación de Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable; 2. Conducir, dar seguimiento y evaluar los procesos: a) gestión de internacionalización, b) gestión de movilidad c) gestión de redes y cooperación interinstitucional; y, los demás procesos que se establecieron bajo responsabilidad de esta unidad orgánica; (...)".

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, tiene como Misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Lo cual, permita alcanzar la Visión de: *Ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.*

Por todo lo expresado, con fundamento en lo señalado en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR, las invitaciones formuladas y autorizar al Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, la movilización correspondiente para que en condición de Representante Legal de la Universidad Nacional de Chimborazo, suscriba los acuerdos interinstitucionales con las instituciones de educación superior: Universidad Politécnica de Valencia, Universidad de Alicante, en España. Así como, concurra y atienda los eventos programados relacionados con la exposición de equipos inherentes al proceso de educación, de conformidad con las invitaciones recibidas, de empresas y entidades localizadas en Europa.

Segundo: AUTORIZAR, que, la agenda establecida se cumpla en el periplo de movilización desde el 19 de junio al 05 de julio del 2022, inclusive. Por lo cual, la institución

proceda al pago de los viáticos y/o subsistencias al exterior de conformidad con el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para los servidores y obreros públicos, emitido por el Ministerio del Trabajo. Se registra la excusa del voto del Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector, al estar involucrado en el asunto resuelto.

RESOLUCIÓN No. 0168-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, presenta los informes correspondientes, los cuales, que en la parte pertinente, dicen:

"... Reciba un atento y cordial saludo, me dirijo a su Autoridad con la finalidad de que por su digno intermedio sea conocido por Consejo Universitario para su aprobación el Informe de evaluación del personal académico de la UNACH período 2021-2S. Esto en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo reformado a febrero 2022. Adjunto a lo mencionado remito también: Informe general de resultados de evaluación integral al personal académico 2021-2S; Reporte Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; Reporte Facultad de Ciencias de la Salud; Reporte Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; Reporte Institucional. Informo finalmente que los datos reportados por esta dependencia a nivel: Institucional, Carreras, Facultades, Competencias Lingüísticas, Formación Complementaria y Coordinación Admisión y Nivelación se encuentran en los archivos de esta dependencia (...)"

Que, la Constitución de la República, determina:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura,

comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala:

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; d) Participar en el sistema de evaluación institucional;

Que, el artículo 6.1 de la LOES, dispone: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de

calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Art. 94.- Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.

Art. 95.- Criterios y Estándares para la Acreditación.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa.

Art. 147.- Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares.

Art. 151.- Evaluación periódica integral.- Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de

evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dice:

Artículo 92.- **Ámbito y objeto de evaluación.**- La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.

Artículo 93.- **Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.**- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente. Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral.

Artículo 94.- **Garantías de la evaluación integral del desempeño.**- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la universidad o escuela politécnica garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 98.- **Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño.**- La universidad o escuela politécnica verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera. En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. La universidad o escuela politécnica también determinará el personal académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución.

Con sustento en los informes presentados por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional que se citan en incisos anteriores, en la amplia normativa enunciada. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE: Aprobar**, en forma unánime, los informes de evaluación del desempeño del personal docente institucional, correspondiente a los periodos: 2021, 1S y 2S.

RESOLUCIÓN No. 0169-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 784-VIVP-UNACH-2022, presenta el proyecto de maestría y dice: "... Con un atento saludo, me permito solicitar comedidamente por su digno intermedio a los señores Miembros del Consejo Universitario se proceda en sesión respectiva, se emita la resolución de aprobación del Programa de Maestría en Pedagogía de las Artes y las Humanidades, propuesto por Docente Mgs. Raquel Olmedo Falconí en calidad de autora, así como en calidad de colaboradores en Informe de Pertinencia, los docentes PhD. Paulo Herrera, PhD. Edwin Ríos y PhD Héctor Flores, con sustento en los informes adjuntos y presentados por parte de la Dirección de Posgrado. Es menester indicar que una vez que el máximo organismo institucional resuelva favorablemente se procederá con el trámite correspondiente ante el Consejo de Educación Superior y debido seguimiento hasta su aprobación por parte de dicho organismo (...)"

Que, el Estatuto en el Art. 34 dice: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional".

Por lo expresado, conforme las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:** Aprobar, el Programa de Maestría en Pedagogía de las Artes y las Humanidades, propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; y, disponer que se efectúe y se cumpla con el proceso respectivo establecido por el Sistema de Educación Superior.

RESOLUCIÓN No. 0170-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 1983-VAC-UNACH-2022, manifiesta:

"... Junto con mi saludo fraterno, me permito poner en su conocimiento el oficio 374-SA-UNACH- 2022 de fecha 7 de junio de 2022 mediante el cual el Ing. Pedro Orozco, Secretario Académico, informa las actividades ejecutadas, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario en las resoluciones 0019-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022 y 0050-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, en los siguientes términos:

- Se solicitó a las diferentes unidades académicas y administrativas los datos requeridos para el registro de información en el sitio web establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, mediante oficios 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106-SA-UNACH-2022 del 18 de febrero de 2022 y 218-SA- UNACH2022 del 22 de marzo de 2022.
- La información fue recibida mediante correos electrónicos y oficios 092-SISU- UNACH2022, 0204-SD-FCS-UNACH-2022, 0363-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2022, 0089- CODESI-UNACH-2022, 0507-DCEHT-UNACH-2022, O-0491-UNACH-DATH-2022, 0119- CODESI-UNACH-2022, 320-SISU-UNACH-2022 del 21 de febrero al 19 de mayo de 2022.
- El 13 de mayo se inició con el registro de información en el sitio establecido y al tener inconvenientes en el registro de ésta, se informó del particular con correo electrónico el 17 de mayo de 2022, a la ingeniera Michaelle Estefanía Valenzuela, Analista de Producción de la Información de la SENESCYT, quien indica que previo al ingreso de la información en la plataforma se debe realizar el proceso de aprobación de los planes en la SENESCYT, motivo por el cual el 17 de mayo de 2022, con oficio 333-SA-UNACH-2022 se remitió la siguiente información: o Resolución del COE Municipal de Riobamba del 17 de junio de 2021: Plan de Retorno Progresivo a las Actividades Académicas, fecha 8 de junio de 2021 o Certificado de

Gestión de riesgos del Municipio de Riobamba de fecha 11 de octubre de 2021: Resolución 0256-CU-UNACH-01-10-2021: Plan Institucional de Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales en la Universidad Nacional De Chimborazo, fecha 6 de septiembre 2021 Oficio 374-SA-UNACH-2022 Riobamba, 7 de junio de 2022 2 de 2 o Resolución 0050-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022: Plan Institucional de retorno seguro a las Actividades Presenciales

- El 19 de mayo de 2022, mediante correo electrónico, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la SENESCYT, informa que los documentos fueron ingresados con trámite número SENESCYT-CGAF-DADM-2022-3240-EX, y solicita información en físico.
- El 27 de mayo de 2022, con oficio 350-SA-UNACH-2022, se entregó en físico: o Anexo 1.- Resolución del COE Municipal de Riobamba del 17 de junio de 2021: Plan de Retorno Progresivo a las Actividades Académicas, fecha 8 de junio de 2021 o Anexo 2.- Certificado de Gestión de riesgos del Municipio de Riobamba de fecha 11 de octubre de 2021: Resolución 0256-CU-UNACH-01-10-2021: Plan Institucional de Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales en la Universidad Nacional De Chimborazo, fecha 6 de septiembre 2021 o Anexo 3.- Certificado de Gestión de riesgos del Municipio de Riobamba de fecha 11 de octubre de 2021: Resolución 0257- CU-UNACH-01-10-2021: Propuesta de Retorno Progresivo a la Presencialidad y Períodos de Refuerzo Intersemestrales de las carreras de la Facultad de ciencias de la Salud, período noviembre 2021-marzo 2022. o Anexo 4.- Resolución 0050-CU-UNACH- SE-ORD-14-03-2022: Plan Institucional de retorno seguro a las Actividades Presenciales Actualmente nos encontramos a la espera de la respuesta de la SENESCYT sobre la aprobación de los planes de retorno progresivo presentados por nuestra institución para el posterior ingreso de la información en la plataforma de esta entidad(...)].

Que, la Asociación de Profesores de la UNACH, mediante oficio OfN101-0014-2022-APUNACH, manifiesta:

“... Reciba un saludo fraterno y los deseos de éxito en su función, comedidamente pongo en su conocimiento que durante la semana comprendida del 6 al 10 de junio del 2022 se ha confirmado varios casos de docentes contagiados con COVID 19 (Reporte SISU), razón por la cual solicito a su autoridad y por su digno intermedio a los miembros de Consejo Universitario lo siguiente:

1. Realizar la desinfección de aulas y laboratorios de las unidades académicas de conformidad a lo dispuesto en las normas de bioseguridad.
2. Suspender las actividades académicas presenciales en la semana comprendida del 13 al 17 de junio del 2022, como estrategia para reducir los riesgos de contagio.
3. Desarrollar las actividades académicas de forma virtual utilizando las plataformas informáticas institucionales.
4. Ampliar el plazo para la actividad: “Evaluaciones sumativas y subida al sistema SICOA de las actas de calificaciones del primer parcial, publicación y legalización en la secretaría de carrera”, hasta el 01 de julio del 2022 (...)].”

Que, la Norma Suprema consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, mediante Acuerdo Interministerial de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, en distintas fechas, el Consejo Universitario, mediante varias resoluciones, dictaminó las acciones respectivas y que correspondan en la Universidad Nacional de Chimborazo, en virtud de los hechos y decisiones de las instancias del Gobierno Nacional y del Sistema de Educación Superior, frente al curso de los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria en el país debido a la pandemia mundial ocasionada por el covid-19, a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en lo expresado y la normativa enunciada, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: RATIFICAR, las disposiciones asumidas y dictaminadas por el Rectorado Institucional, difundidas frente a los sucesos resueltos por organizaciones sociales en el país.

Segundo: INSISTIR y EXIGIR, a docentes, estudiantes y demás servidores de la UNACH, el cumplimiento irrestricto e impostergable de los diferentes mecanismos y acciones de protección y bioseguridad, establecidos para el enfrentamiento de la pandemia de covid-19.

Tercero: DISPONER, que, el Vicerrectorado Administrativo, las Autoridades Académicas, la Dirección Administrativa, Dirección de Administración del Talento Humano, así como el Personal de Seguridad, dictaminen los mecanismos más adecuados, a fin de ejercer un control estricto en el ingreso de personas y de vehículos, mediante la presentación y exhibición para ello, de las credenciales correspondientes que justifiquen su acceso.

Cuarto: DISPONER, que, el Sistema Integrado de Salud Universitario-SISU, conforme las condiciones y características de dispensario médico que le han sido aprobadas por las instancias de Salud Pública respectivas, cumpla y amplíe el horario de atención que se ajuste a los requerimientos que la situación actual amerita.

Quinto: DISPONER, que, el Vicerrectorado Administrativo, disponga las acciones y diligencias que sean necesarias, para alcanzar que la Policía Nacional ejerza la vigilancia y resguardo en los diferentes campos institucionales, lo cual proporcione la seguridad requerida a docentes, estudiantes y servidores universitarios, en las jornadas de actividades académicas institucionales.

Sexto: DICTAMINAR, que, el Vicerrectorado Administrativo, realice la gestión necesaria, en la posibilidad de alcanzar del ECU 911 la ubicación de cámaras de vigilancia exterior, así como, por parte de la Empresa Eléctrica, se proporcione la cooperación y ayuda en el arreglo y mantenimiento de la iluminación en las calles que circundan a los campos universitarios; y,

Séptimo: AMPLIAR, hasta el 01 de julio del 2022, el plazo para la actividad de evaluaciones y subida al sistema SICOA, de las actas de calificaciones del primer parcial, publicación y legalización en la Secretaría de Carrera.

RESOLUCIÓN No. 0171-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la RESOLUCIÓN No. 216-CGA-ORD-31-05-2022 de la Comisión General Académica, manifiesta:

"... LA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA, Considerando:

Que, a través de oficio 1875-VAC-UNACH-2022, de 30 de mayo de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 335-SD-FCPYA-UNACH-2022 de la facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en oficio 335-SD-FCPA-UNACH-2022 de 30 de mayo de 2022, suscrito por la Dra. Myriam Murillo Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas remite el documento: ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE RETORNO SEGURO A LA PRESENCIALIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO - SEGUNDA FASE, FCPYA-2022 1S se indica: "(...) *Cabe indicar que, en atención a la necesidad de retomar el desarrollo de las actividades académicas de manera presencial, fundamentado en los lineamientos emitidos por los entes competentes, se aprobó mediante Resolución Administrativa No. 215-DFCPYA- UNACH el PLAN DE RETORNO SEGURO A LA PRESENCIALIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, con el propósito de plantear acciones que garanticen el retorno progresivo y seguro a la presencialidad en las actividades académicas del periodo académico 2022 1S. En el documento indicado, se planificó dos fases, la primera fase en el que se incorporó el 50% de estudiantes de la Facultad, y se previó una segunda fase en el que se incorporaría el otro 50% de estudiantes, considerando como base para la toma de decisiones el monitoreo semanal de las clases presenciales y virtuales en las seis carreras; en la presencialidad se monitoreo los siguientes factores: condiciones adecuadas de bioseguridad y pedagógicas, reporte de contagios Covid-19, con el propósito de que los estudiantes, docentes y demás actores se sientan seguros en las instalaciones de la institución. Mientras que en la virtualidad se evaluó la conectividad. Se realizó el monitoreo en cada carrera durante cuatro semanas y los resultados generales son los siguientes (...).*

RESUELVE:

Primero: *ACOGER el pedido de Actualización del Plan de Retorno seguro a la presencialidad de las actividades académicas en la Universidad Nacional de Chimborazo - segunda fase, FCPYA-2022-1S presentado por la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, aprobado para su gestión de manera interna en la facultad mediante resolución administrativa del decanato 215-DFCPYA-UNACH.*

Segundo: *TRASLADAR a Consejo Universitario la solicitud de actualización del PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO SEGURO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, aprobado por el Consejo Universitario mediante resolución 0050-CU-UNACH-SE-ORD14-03-2022, que incorpore la planificación de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en la que se incrementaría la proporción de presencialidad por parte de los señores estudiantes a un 96%, en el actual periodo académico, por existir las condiciones adecuadas en cuanto a disponibilidad de ambientes de aprendizaje, indicadores de salud, solicitud de los señores estudiantes, la pertinencia académica, entre otros aspectos a ser considerados, recalcando el compromiso de la Facultad de cumplir con el protocolo institucional de bioseguridad (...)"*.

En virtud de lo señalado por la la Resolución No. 216-CGA-ORD-31-05-2022 de la Comisión General Académica, de conformidad con las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, **RESUELVE:**

DISPONER: que se incorpore en la actualización del PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO SEGURO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, aprobado por el Consejo Universitario mediante resolución 0050-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, la planificación de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en la que se incrementaría la proporción de presencialidad por parte de los señores estudiantes a un 96%, en el actual periodo académico, por existir las condiciones adecuadas en cuanto a disponibilidad de ambientes de aprendizaje, indicadores de salud, solicitud de los señores estudiantes, la pertinencia académica, entre otros aspectos a ser considerados, recalcando el compromiso de la Facultad de cumplir con el protocolo institucional de bioseguridad, así como que los servidores y estudiantes cuenten completo con el plan de vacunación, esto es, hasta tercera y cuarta dosis.

RESOLUCIÓN No. 0172-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Resolución No. 206-CGA-ORD-18-05-2022 de la Comisión Académica, dice:

"...Que, a través de oficio 1668-VAC-UNACH-2022, de 18 de mayo de 2022, suscrito por La doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 1322-FCPYA-UNACH-2022, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en oficio s/n de 9 de mayo de 2022 Ana María Cabrera Silva, con cédula 0604744011, estudiante del tercer semestre, de la Carrera de Derecho, solicita:"(...) MATRICULA ESPECIAL Y EXCEPCIONAL para el periodo académico abril 2022 – agosto 2022, amparada en el artículo 12(literal b) del consejo de educación superior, acotando no haber solicitado esta matrícula en anteriores instancias, siendo esta la única vez en la que remito esta petición. He presentado la solicitud en este lapso de tiempo ya que el informe psicológico me fue entregado el 6 de mayo, después de ser valorado en reiteradas ocasiones por lo que ya no pude acceder a las matrículas extraordinarias que culminabanel día 8 de mayo, dos días después de entregado el informe psicológico, además de haber presentado una solicitud con anterioridad para la cual estaba esperando una respuesta". Presenta Informe Psicológico en el que se concluye la paciente presenta sintomatología depresiva en grado leve. En meses anteriores se habría visto afectada por conflicto y separación de pareja y disfunción familiar este último aspecto con evolución de larga data, afectada por violencia de pareja incide parcialmente en su rendimiento académico.

Que, en oficio 0912-DCD-UNACH-2022 de 17 de mayo de 2022 suscrito por el señor Director de la carrera de Derecho dispone: "(...) 1.- Conforme el calendario académico, las matrículas ordinarias se ejercieron del 4 al 21 de abril del 2022 y, las extraordinarias del 22 de abril al 08 de mayo del 2022. 2.- Las matrículas especiales se presentarán en Decanato hasta el 12 de mayo del 2022. 3.- La estudiante presenta dentro del término legal su pedido de matrícula especial, de la documentación que antecede, se desprende que: a) La operación de apéndice de su madre se realizó el día 16 de marzo del 2022. b) El informe del SISU institucional concluye que: Funciones cognitivas en parámetros normales. Sintomatología depresiva grado leve. Los aspectos familiares no han sido determinantes (son de larga data) y que su relación de pareja ha incidido parcialmente en su rendimiento académico. c) Existe documentación que evidencia tratamiento psicológico respecto a su cuadro depresivo. Para esta Dirección los

elementos expuestos no demuestran una clara relación entre la situación psicológica de la estudiante, la operación de su madre y, el impedimento que estas circunstancias produjeron para que no pueda matricularse oportunamente, sin embargo, considerando la recomendación de la psicóloga institucional Ps. Sayda Tamayo: "continuar con actividad académica", sin que se haya justificado la extemporaneidad de la matriculación, en procura de contribuir a la salud y bienestar de la estudiante, se recomienda elevar al conocimiento del Consejo Universitario a fin de que conforme el art. 21 del Reglamento de Régimen Académico UNACH, el órgano colegiado conozca y resuelva al respecto.";

Que, en Resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, se aprueba el calendario académico para el periodo 2022-1s, en el cual se establece claramente que hasta el 5 de abril de 2022 se receptaran los documentos para reconocimientos u homologación de estudios, cambios de carrera, cambios de universidad, reingresos (solicitud a Decanato de Facultad, Cap. VI RRA-UNACH);

Que, el Artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico del CES indica: "(...) Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa "no vigente" o "no vigente habilitado para registro de títulos", para garantizar la culminación de estudios, las IES podrán implementar un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.";

Que, el Artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH menciona: "(...) Reingreso a una carrera. - Es un procedimiento regular aplicado cuando un estudiante interrumpe sus estudios. El requisito único de reingreso es la declaración juramentada, ante un notario público, de no haber estudiado en ninguna IES pública, ni privada a partir de la interrupción de sus estudios hasta la presente fecha."; (...).

Ante la petición realizada por Ana María Cabrera Silva, de MATRICULA ESPECIAL Y EXCEPCIONAL para el periodo académico abril 2022- agosto 2022, se debe manifestar que revisado que ha sido el SICOA, se verifica que el proceso académico que debe realizar la estudiante es de reingreso a la carrera previa a la solicitud de matrícula excepcional-especial, ya que la figura de matrícula especial se otorga solamente a los estudiantes regulares de la Unach en casos excepcionales que justifiquen circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor por no haberse podido matricular ordinaria y extraordinariamente dentro de los plazos establecidos, se recalca que cada proceso académico tiene su procedimiento, y fundamento normativo. La matrícula excepcional se otorga a aquellos estudiantes que han reprobado una asignatura curso o su equivalente debido al estado de emergencia sanitaria, por lo que, en atención al oficio 0912-DCD-UNACH-2022 de 17 de mayo de 2022 suscrito por el señor Director de la carrera de Derecho se traslada al conocimiento del Consejo Universitario a fin de que se analice el caso con las consideraciones expuestas.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

TRASLADAR a Consejo universitario el pedido de matrícula especial para el periodo académico 2022 – 1S, recomendando su negativa en virtud de que la señorita Ana María Cabrera Silva, ex – estudiante de la Carrera de Derecho, no ha realizado el trámite de reingreso a la universidad previo al pedido de matrícula especial-excepcional. (...).".

Por todo lo expresado, con sustento en los informes emitidos por las instancias de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, así como en la normativa enunciada. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y ACEPTAR, lo señalado por la Resolución No. 206-CGA-ORD-18-05-2022 de la Comisión General Académica, que textualmente dice: “... *Ante la petición realizada por Ana María Cabrera Silva, de MATRÍCULA ESPECIAL Y EXCEPCIONAL para el periodo académico abril 2022- agosto 2022, se debe manifestar que revisado que ha sido el SICOA, se verifica que el proceso académico que debe realizar la estudiante es de reingreso a la carrera previa a la solicitud de matrícula excepcional-especial, ya que la figura de matrícula especial se otorga solamente a los estudiantes regulares de la Unach en casos excepcionales que justifiquen circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor por no haberse podido matricular ordinaria y extraordinariamente dentro de los plazos establecidos, se recalca que cada proceso académico tiene su procedimiento, y fundamento normativo. La matrícula excepcional se otorga a aquellos estudiantes que han reprobado una asignatura curso o su equivalente debido al estado de emergencia sanitaria, por lo que, en atención al oficio 0912-DCD-UNACH-2022 de 17 de mayo de 2022 suscrito por el señor Director de la carrera de Derecho se traslada al conocimiento del Consejo Universitario a fin de que se analice el caso con las consideraciones expuestas.*

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

TRASLADAR a Consejo universitario el pedido de matrícula especial para el periodo académico 2022 – 1S, recomendando su negativa en virtud de que la señorita Ana María Cabrera Silva, ex – estudiante de la Carrera de Derecho, no ha realizado el trámite de reingreso a la universidad previo al pedido de matrícula especial-excepcional”.

Segundo: por las razones y argumentos mencionados en la resolución emitida por la Comisión General Académica, RATIFICAR, la negativa al pedido de matrícula especial realizado por la Srta. Ana María Cabrera Silva, para la carrera de Derecho, en el período académico 2022-1S.

RESOLUCIÓN No. 0173-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 212-CGA-ORD-31-05-2022 de la Comisión Académica, dice:

Que, en Informes 0097-00100-0099- 0098-00101-CCE-FCS-2022 de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por la Mgs. Paola Machado Directora de la Carrera de Enfermería, Mgs. Cielito Betancourt, Mgs. Graciela Rivera y Mgs. Jimena Morales, en sus calidades de Miembros de la Comisión de Carrera de Enfermería se analizada la situación académica de los estudiantes: Castillo Dávila Yuliana Rafaela, Miranda Coronel Catherin Paola, Mata Centeno Jhoanna Griselda, Guñay Paca Fidel Ernesto, Serrano Paredes Adriana Estefanía sugieren al Decanato AUTORIZAR LA MATRÍCULA EN PERIODO ANUAL (MEDIANTE TRÁMITE ANTE COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA), EN LA CARRERA DE ENFERMERIA NO VIGENTE);

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0686-OF de 25 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud se indica “[...] me permito trasladar la solicitud de Matrícula Especial Internado Rotativo periodo Anual, de los estudiantes de la Carrera de Enfermería, en cumplimiento conforme lo indica el CALENDARIO ACADÉMICO INTERNADO ROTATIVO FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD ABRIL 2022- MAYO 2023 aprobado con Resolución No. 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03- 2022 referente a “Matrículas especiales, Medicina (sexto Año), Enfermería (cuarto año) (.....)(la solicitud de matrícula especial se presentará en decanato hasta el 20/MAY/2022, loS trámites se resolverán en facultad y remitirán a CGA en 3 días laborables

de haber recibido y hasta el 25/MAY/2022...]" y en cumplimiento al Art. 17 literal c) y Art. 21 del Reglamento de Régimen Académico reformado y aprobado con Resolución No. 0104-CU-UNACH-SE- ORD-31-03/07;25;26-04-2022. Por lo expuesto, solicita sea considerado dentro de la Agenda de Comisión General Académica para su validación y de considerarlo se remita a Consejo Universitario, para su análisis y resolución en virtud del justificativo presentado por cada uno de los estudiantes y basados en el informe emitido por la Carrera, se sugiere se autorice la Matrícula Especial en el Internado Rotativo modalidad anual de los siguientes estudiantes:

Que, en el Art. 5 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior consagra que son derechos de los estudiantes se dice: "(...) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución";

Que, en el Art. 35 del Estatuto Institucional se señala: "(...) De los deberes y atribuciones del Consejo Universitario ... "13. Autorizar las matriculas especiales debidamente justificadas, los procedimientos de matriculación se reglamentarán mediante el instrumento jurídico que norme el régimen académico; ...";

Que el Artículo 17 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH indica: "(...) Tipos de matrículas. - Matrícula especial. - Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial podrá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y serán resueltos en los siguientes 5 (cinco) días laborables.";

En atención al análisis académico realizado por parte de la Comisión la carrera de Enfermería y que se remite en oficios 0097-00100-0099- 0098-00101-CCE-FCS-2022 de fecha 25 de mayo de 2022, los mismos que sugieren al Decanato la autorización para Matrícula Especial de Internado Rotativo periodo Anual de los estudiantes de la Carrera de Enfermería no vigente, fundamentados en lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior en el que se manifiesta que los estudiantes deben acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior en concordancia el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo en su Artículo 17 en donde se reconoce la figura de MATRICULA ESPECIAL, la misma que determina que será otorgada en casos excepcionales dentro de los 5 días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y que será aprobado por el máximo organismo institucional conforme lo que establece el Estatuto Institucional se debe manifestar la procedencia del trámite y el traslado al Consejo Universitario.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: ACOGER el pedido de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Comisión de Carrera de Enfermería con relación a la solicitud de Matrícula Especial para el Internado Rotativo periodo Anual abril 2022 – mayo 2023, de los estudiantes de la Carrera de Enfermería no vigente.

Segundo: TRASLADAR a Consejo Universitario la solicitud de Matrícula Especial para el internado rotativo periodo anual abril 2022 – mayo 2023, de los estudiantes de la Carrera de Enfermería no vigente, Serrano Paredes Adriana Estefanía, Miranda Coronel Catherin Paola, Mata Centeno Jhoanna Griselda, Guzñay Paca Fidel Ernesto, Castillo Dávila Yuliana Rafaela, con la recomendación de su aprobación, en función a la atribución establecida en el Estatuto Institucional Art. 35 numeral 13; y, considerando que las peticiones de matrícula especial en mención fueron remitidas por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud a la Comisión General Académica, dentro del plazo establecido en el calendario académico anual del internado rotativo, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022 (...)"

Por todo lo expresado, con sustento en los informes emitidos por las instancias de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Enfermería , así como en la normativa enunciada. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y ACEPTAR, lo señalado por la Resolución No. 212-CGA-ORD-31-05-2022 de la Comisión General Académica, que textualmente dice: *“Segundo: TRASLADAR a Consejo Universitario la solicitud de Matrícula Especial para el internado rotativo periodo anual abril 2022 – mayo 2023, de los estudiantes de la Carrera de Enfermería no vigente, Serrano Paredes Adriana Estefanía, Miranda Coronel Catherin Paola, Mata Centeno Jhoanna Griselda, Guzñay Paca Fidel Ernesto, Castillo Dávila Yuliana Rafaela, con la recomendación de su aprobación, en función a la atribución establecida en el Estatuto Institucional Art. 35 numeral 13; y, considerando que las peticiones de matrícula especial en mención fueron remitidas por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud a la Comisión General Académica, dentro del plazo establecido en el calendario académico anual del internado rotativo, aprobado mediante resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022 (...)”*.

Segundo: por las razones y argumentos mencionados en la resolución emitida por la Comisión General Académica, AUTORIZAR, las matrículas especiales para el internado rotativo periodo anual abril 2022 – mayo 2023, de la Carrera de Enfermería no vigente, de los estudiantes: Serrano Paredes Adriana Estefanía, Miranda Coronel Catherin Paola, Mata Centeno Jhoanna Griselda, Guzñay Paca Fidel Ernesto; y, Castillo Dávila Yuliana Rafaela.

RESOLUCIÓN No. 0174-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 213-CGA-ORD-31-05-2022 de la Comisión General Académica, manifiesta:

“... Que, a través de oficios 1846-1852-1877-VAC-UNACH-2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio de la Facultad de Ciencias de la Salud, para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0640-OF de 16 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud se indica: “[...] en respuesta a su requerimiento de Matrícula Especial para el periodo académico 2022-1S (abril-agosto 2022) realizada con fecha 13 de mayo del presente, me permito informarle que conforme el calendario académico aprobado por Consejo Universitario con resolución No.0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, ... por lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto por el órgano Superior, la recepción de los tramites culminaron el 06 de mayo de 2022, por tanto, su trámite es extemporáneo”;

Que, en oficio s/n de 27 de mayo de 2022, suscrito por CURILLO QUINCHA BRYAN ANDRÉS portador de la cédula de identidad 171994229-2, del Décimo Semestre, de la carrera de Odontología, de la Facultad de Ciencias de la Salud dice: “[...] mis padres y yo estuvimos conscientes de las fechas de pago para matrícula ordinaria, extraordinaria y especial por tal motivo que de igual manera no contábamos con el dinero suficiente para pagar la matrícula en las fechas establecidas, mi madre se encuentra actualmente sin trabajo y mi padre cuyo trabajo es en una peluquería subsiste todos los gastos que son para el hogar, comida, arriendo, servicios básicos y los materiales e insumos que debo tener para mi carrera universitaria, por tal razón vi la necesidad de que con la ayuda de mis conocimientos adquiridos durante todos los semestres anteriores hice unos tratamientos como limpieza dental y restauraciones desde casa con ayuda de un equipo que adquirí hace unos años atrás a algunos de mis familiares y conocidos en

Quito ganándome un poco de dinero que poco a poco fui ahorrando para completar el valor total a pagar”;

Que, en Resolución 0154-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-20221, emitida por Consejo Universitario se resuelve: “[...] Primero: APROBAR, la propuesta denominada: “LINEAMIENTOS PARA ÓRDENES DE PAGO NO CANCELADAS POR LOS ESTUDIANTES CORRESPONDIENTES A LAS MATRÍCULAS, PERÍODO ACADÉMICO 2022 - 1S, FACULTADES DE INGENIERÍA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; Y, CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS. Segundo: DISPONER, en consecuencia, la aplicación de los lineamientos siguientes: 1. A los estudiantes que mantengan órdenes de pago no canceladas, y correspondan a matrículas ordinarias, se les emita una nueva orden de pago como extraordinaria y procedan con el pago de manera directa, es decir en una de las ventanillas de recaudación de la institución, en el término de 3 días hábiles tanto para la emisión de la orden desde la Secretaría, a petición expresa del estudiante, como para el pago por parte del estudiante, a partir de la notificación de la resolución del Consejo Universitario. 2. Los estudiantes que mantengan órdenes de pago no canceladas, y correspondan a matrículas extraordinarias, procedan con el pago en un término máximo de 3 días hábiles a partir de la notificación de la resolución del Consejo Universitario; el pago deberá realizarse de manera directa, es decir, en una de las ventanillas de recaudación de la institución. Las órdenes de pago de matrículas extraordinarias no serán reemitidas, sino que, se permitirá su cancelación, aunque las mismas se encuentren caducadas. 3. Para los estudiantes que cumplan con su obligación de pago en los términos indicados; y, por lo tanto, cuenten con la matrícula LEGALIZADA; por parte del personal docente se justificará la inasistencia y se ejecutarán actividades que propicien la recuperación académica. Los estudiantes serán corresponsables de la recuperación académica. 4. Para los estudiantes que no realicen el pago en los términos indicados, se les anulará las órdenes de pago (ratificando el contenido el procedimiento transitorio aprobado por el Consejo Universitario, Res. No. 0096-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04- 2022); y, la matrícula se mantendrá como registro con la situación de EN PROCESO sin opción a su legalización, considerando que son estudiantes que no constaron en nómina por lo que no son estudiantes regulares, sin obligaciones ni derechos. 5. Los compromisos definidos en la presente reunión de trabajo, será remitidos a Comisión General Académica para su conocimiento y visto bueno correspondiente, previa aprobación del Consejo Universitario.”;

Que, en Oficio 0-0855-UNACH-D-FCS-2022 de 27 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la facultad de Ciencias de la Salud se indica: “[...] me permito remitir el oficio UNACH-SD-FCS-2022-0700—OF, suscrito por la MsC. Mónica Valdiviezo, donde manifiesta que una vez concluido el proceso de matrículas ordinarias y luego de haber recibido la nómina de estudiantes cuya matrícula se encuentra en proceso por no haber realizado el pago, se solicita la integración de la Facultad de Ciencias de la Salud en la RESOLUCIÓN No. 0155- CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022: propuesta de lineamientos para el cobro de valores por asignaturas cursadas por estudiantes con pérdida de la gratuidad y que corresponden a avances, período académico 2022 1s. Cabe mencionar que no se incluyó a la Facultad de Salud en la mencionada Resolución por tener calendario académico diferente y anterior a las fechas que solicitan las fraternas Facultades de la UNACH. Por lo indicado anteriormente de manera comedida se solicita que por su digno intermedio lo haga conocer a Comisión General Académica y se requiera su previa aprobación para envío a Consejo Universitario.”;

Que, en oficio s/n de 27 de mayo de 2022, suscrito por PARRA ORDOÑEZ MATEO SEBASTIAN, con cédula 060417982-0, carrera de Medicina del Quinto semestre solicita autorización para cancelar los valores generados en la orden de pago 308511 correspondiente a la matrícula 521710 del periodo académico 2022 1S, y expone que: “[...] el día que me dirigía a realizar el pago correspondiente fui víctima de un robo a mano armada en donde me sustrajeron más pertenencias personales y el dinero destinado al

pago de la matrícula correspondiente, lo cual me dejó en una situación económica vulnerable para poder cancelar el valor de matrícula";

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0712-OF de 30 de mayo de 2022 suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud se menciona: "[...] me permito trasladar la solicitud s/n suscrita por el Sr. Parra Ordóñez Mateo Sebastián, estudiante de 5to. Semestre de la carrera de Medicina, donde realiza el requerimiento de: "... solicito a usted se digne a autorizarme el cancelar los valores generados en la orden de pago No. 308511 correspondiente a la matrícula No. 521710 de la Carrera de Medicina del Quinto Semestre "A" del periodo académico 2022-1S, ya que el día que me dirigía a realizar el pago correspondiente fui víctima de un robo a mano armada en donde me sustrajeron mis pertenencias personales y el dinero destinado al pago de matrícula correspondiente, lo cual me dejó en una situación económica vulnerable para poder cancelar el valor de matrícula." Por lo expuesto, solicito comedidamente se considere dentro de la Agenda de Comisión General Académica, debido a que, no se encuentra dentro de mis facultades autorizar la recaudación de la orden de pago generada por concepto de matrícula ordinaria del estudiante antes mencionado; sin embargo, en consideración de los justificativos presentados, se sugiere autorizar el pedido conforme el requerimiento realizado, cabe mencionar que la orden de pago fue generada el 05 de abril del 2022 y convalidez hasta el 17 de abril del 2022 como matrícula ordinaria; adicionalmente, como evidencia de su justificativo se adjunta la denuncia realizada en la Policía Nacional Distrito Riobamba No. 016, con fecha 06 de abril de 2022.";

Que, en Resolución 0055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022 Consejo Universitario resuelve: "[...] Aprobar, los calendarios académicos propuestos, siguientes: • CALENDARIO ACADÉMICO SEMESTRAL, PERIODO 2022—1S, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, PERIODO DE CLASES EFECTIVAS Y EVALUACIONES: 18-ABRIL-2022 AL 19-AGOSTO-2022. CALENDARIO ACADÉMICO SEMESTRAL, PERIODO 2022—1S, FACULTADES: INGENIERÍA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS, Y COORDINACIONES DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS Y DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA, PERIODO DE CLASES EFECTIVAS Y EVALUACIONES: 25- ABRIL-2022 AL 26-AGOSTO-2022. □ CALENDARIO ACADÉMICO ANUAL, INTERNADO ROTATIVO FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ABRIL 2022 – MAYO 2023, PERIODO DE CLASES EFECTIVAS Y EVALUACIONES: 03-MAYO-2022 AL 19-MAYO-2023.";

Se verifica que los señores Curillo Quincha Bryan Andrés y Parra Ordoñez Mateo Sebastián, estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, presentan su solicitud de autorización para cancelar los valores generados por concepto de matrícula en el periodo 2022 – 1S por no haber cancelado en el tiempo establecido, así también existe una petición por parte de la Facultad de Ciencias de la Salud que indica que ha recibido la nómina de estudiantes cuya matrícula se encuentra en proceso por no haber realizado el pago, por lo que se solicita la integración de la Facultad de Ciencias de la Salud en la Resolución 0155- CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022; previa la aclaración ante este organismo y revisión de lo solicitado a la resolución que se quiso hacer mención en oficio 0-0855-UNACH-D-FCS-2022 de 27 de mayo de 2022 es fue a la Resolución 0154-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022 "LINEAMIENTOS PARA ÓRDENES DE PAGO NO CANCELADAS POR LOS ESTUDIANTES CORRESPONDIENTES A LAS MATRÍCULAS, PERÍODO ACADÉMICO 2022 - 1S, FACULTADES DE INGENIERÍA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; Y, CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS; se indica que no se incluyó a la Facultad de Ciencias de la Salud en dicha resolución por cuanto el plazo de matrículas terminó para esa Facultad por tener un calendario académico especial por la naturaleza de las carreras, al análisis de los casos de los estudiantes Curillo Quincha Bryan Andrés, Parra Ordoñez Mateo Sebastián y de la Facultad de Ciencias de la Salud con fundamento en la normativa indicada en líneas anteriores, y en aplicación del principio de seguridad jurídica en donde las actuaciones administrativas se rigen a la Constitución y leyes previstas en el ordenamiento jurídico, cumpliendo los principios

básicos del servicio público, en el que se determina tiempos y plazos para el cumplimiento de las actividades que garantiza la ejecución regular de los procesos académicos planificados que benefician a todos los estudiantes sin distinción alguna no sería procedente extender más el tiempo para los pagos requeridos.

Con lo expuesto, la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: **RESUELVE:**

TRASLADAR a Consejo Universitario para su análisis el pedido de la Facultad de Ciencias de la Salud para la ampliación del plazo para el pago extemporáneo de las órdenes de pago por concepto de matrículas en el periodo académico 2022 – 1S; particular que, de ser aprobado y cumplido el pago, tendría como efecto en la legalización de la matrícula de los señores estudiantes y con ello su integración a las clases. Petición que coincide con el requerimiento de los señores estudiantes: Curillo Quincha Bryan Andrés y Parra Ordoñez Mateo Sebastián. La Comisión General Académica considera que el pedido no es procedente, debido a que según el calendario académico, la facultad de Ciencias de la Salud al momento ejecuta la semana séptima de actividades correspondientes al periodo 2022-1S, situación que dificultaría la planificación y ejecución de actividades de recuperación académica por parte del personal académico y de los estudiantes, quienes de ser aprobada la petición se incorporarían a las clases ya en una etapa avanzada del periodo académico en ejecución (...)."

Por lo expresado, con sustento en los informes emitidos, así como a la normativa citada, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:**

Primero: CONOCER y ACEPTAR, lo señalado por la Comisión General Académica, en la Resolución No. 213-CGA-ORD-31-05-2022.

Segundo: RATIFICAR, la negativa a las solicitudes de pago extemporáneo de matrícula, de los señores Curillo Quincha Bryan Andrés y Parra Ordoñez Mateo Sebastián.

RESOLUCIÓN No. 0175-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-0896-D-FCS-2022, manifiesta:

"... Señor Rector.

Por la presente me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo Universitario, lo suscitado con los señores estudiantes de la carrera de Psicología Clínica:

- *Mediante Oficio N° 22-SPSCL-FCS-TELETRABAJO-2022, suscrito por la Lic. María Fernanda Montalvo, secretaria de la carrera de Psicología Clínica, expone las novedades encontradas en el proceso de matrículas en titulación especial período académico 2022-1S y emisión de Certificado de Culminación de estudios de grado, respecto de los Certificados de aprobación de suficiencia del idioma inglés, de los estudiantes:*

- *CASTILLO RUIZ GRACE YAJAIRA, con C.I. 0604364042*
- *RECALDE LARA TEYLOR JOSUE, con C.I. 1207267277*
- *VITERI BERRONES JOSE ALEJANDRO, con C.I. 0603344276*

- *Con Oficio No. O-0823-UNACH-D-FCS-2022, de esta Dependencia se solicita a la Sra. Vicerrectora Académica, la revisión de estos documentos para determinar si*

constan en la documentación oficial emanada desde su dependencia, y si las firmas en ellos incluidos, se consideran las que corresponden a la autoridad que lo emite.

- Desde el Vicerrectorado Académico mediante oficio Nro. 1788-VAC-UNACH-2022 se ha solicitado informe pertinente a la Coordinación de Competencias Lingüísticas respecto a: "1. Verificar en los registros (nóminas) si los señores: Castillo Ruiz Grace Yajaira, Recalde Lara Teylor Josue, Viteri Berrones Jose Alejandro, han solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, en qué fechas se han ejecutado las mismas. y 2. Verificar en los registros (nóminas) pertinentes si desde su Coordinación se ha emitido actas de suficiencia en el idioma".
- En atención al oficio 1788-VAC-UNACH-2022, la Coordinación de Competencias Lingüísticas da respuesta mediante oficio Nro. 572-CCL-UNACH-2022 mediante el cual informa: "(...) en consideración al Oficio No. O-0823- UNACH-D-FCS-2022, mediante el cual me solicita información de los Señores estudiantes; Castillo Ruiz Grace Yajaira, con C.I. 0604364042, Recalde Lara Teylor Josue, con Cl. 1207267277 y Viteri Berrones Jose Alejandro, con Cl. 0603344276, me permito indicar lo siguiente:
- Mediante Oficio No.1832 -VAC-UNACH-2022, el Vicerrectorado Académico informa que se procede a la revisión de los documentos de respaldo enviados mediante oficio O0823-UNACH-D-FCS-2022, en dicho documento se detalla la revisión y observaciones de cada documento adjunto de los tres estudiantes y concluye: "...Señor Decano, en estricto cumplimiento de lo determinado en el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, me permito recomendar que de manera urgente proceda con la remisión del expediente al Consejo Universitario, con la finalidad de que se ejecute lo pertinente"...

Por lo indicado anteriormente me permito solicitar a su Autoridad se analice la situación en Consejo Universitario por posible deshonestidad académica, y se inicie con el proceso administrativo correspondiente de así decidirlo el Máximo Organismo Institucional (...)".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece:

Artículo 355, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Artículo 347, indica que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física psicológica y sexual de los estudiantes y las estudiantes;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

Que, el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, determina:

Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo (...).

Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.

Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...).

Art. 28. De oficio.- Cuando de cualquier manera llegare a conocimiento del Consejo Universitario, información confiable sobre el presunto cometimiento de una infracción disciplinaria por parte de estudiantes, profesores e investigadores, notificará de oficio a la Comisión Especial a fin de que lleve a cabo la investigación dentro del proceso disciplinario, conforme con las atribuciones establecidas en este reglamento.

Por lo expresado, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-0896-D-FCS-2022, con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, **RESUELVE:** Designar la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Mónica Valdiviezo, Subdecana de Ciencias de la Salud, Preside; Dr. Enrique Ortega, Docente; Srta. Nicole Lozada Rivadeneira, Estudiante; para que con garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, proceda a la investigación de los hechos denunciados; y, emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, nominado por el Sr. Procurador General.

RESOLUCIÓN No. 0176-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio UNACH-D-AC-FCS-2021-0454-OF, dice:

“... Reciba un atento y cordial saludo, por medio del presente me permito informar que con fecha 15 de marzo del presente, el Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva, presentó el requerimiento de prórroga para la obtención del Certificado de Culminación de Estudios en la secretaría de este Decanato, en su solicitud argumenta no haber contado con el certificado de suficiencia del idioma inglés; sin embargo, desde la Secretaría de Facultad al observar tener inconsistencias en la documentación presentado y los justificativos indicados en dicha comunicación, se solicitó mediante oficio No. UNACH-D-AC- FCS-2022-0266-OF dirigido a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, se informe, si el estudiante antes mencionado rindió alguna

evaluación o, si existe registro de obtención del certificado de suficiencia en el idioma de inglés, donde mediante oficio No. 413-CCL-UNACH-2022, en su parte pertinente indica: “1. El Sr. Fabricio Vicente Jara Bueno con cédula de ciudadanía Nro. 0928790682, NO registra haber rendido la prueba de suficiencia” (lo cursiva me pertenece).

Al mismo tiempo se solicitó a Vicerrectorado Académico mediante oficio No. UNACH-D-AC- FCS-2022-0267-OF, se certifique o se informe si el estudiante consta dentro de los registros de haber emitido el Certificado de Aprobación de la Suficiencia en el Idioma del Idioma Inglés, dando respuesta con oficio No. 813-VAC-UNACH-2022, indicando en su parte pertinente que: “... al respecto me permito comunicar que conforme los archivos de certificaciones emitidas de fecha mayo 16 de 2019 este Vicerrectorado Académico no posee certificaciones en dicha fecha a favor del señor Fabricio Vicente Jara Bueno.” (la cursiva me pertenece).

Adicional, en la misma comunicación se emite el siguiente informe: “Por lo indicado mediante oficio No. 793-VAC-UNACH-2022 se solicitó a la Coordinación de Competencias Lingüísticas se remita un informe respecto a: “1. Verificar en los registros (nóminas) pertinentes correspondiente al año 2019 si desde su Coordinación se ha emitido actas de suficiencia en el idioma, al señor FABRICIO VICENTE JARA BUENO, e indicar; el número de oficio con el cual fue solicitado la elaboración del certificado al Vicerrectorado Académico. 2. Verificar en los registros (nóminas) si el señor FABRICIO VICENTE JARA BUENO, ha rendido y/o solicitado rendir en otros años la prueba de suficiencia en el idioma. 3. Conforme el certificado adjunto al oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2022-0267-OF, se deberá verificar los datos de referencia de su Unidad (número de oficios y fecha de emisión del acta de suficiencia)”, en tal virtud me permito acompañar al presente el oficio No. 414- CCL-UNACH-2022, suscrito por la Coordinación de Competencias Lingüísticas que en su parte pertinente dice: “en contestación al Oficio Nro.793-VAC- UNACH2022, mediante el cual me solicita se le envíe información referente al certificado de suficiencia que presenta el Sr. Fabricio Vicente Jara Bueno, con C.I. N° 0928790682, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, ante esto me permito indicar lo siguiente:

Verificar en los registros (nóminas) pertinentes correspondiente al año 2019 si desde su Coordinación se ha emitido actas de suficiencia en el idioma, al señor FABRICIO VICENTE JARA BUENO, e indicar; el número de oficio con el cual fue solicitado la elaboración del certificado al Vicerrectorado Académico.	Verificar en los registros (nóminas) si el señor FABRICIO VICENTE JARA BUENO, ha rendido y/o solicitado rendir en otros años la prueba de suficiencia en el idioma.	Conforme el certificado adjunto al oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2022- 0267-OF, se deberá verificar los datos de referencia de su Unidad (número de oficios y fecha de emisión del acta de suficiencia).
No se ha emitido ninguna acta a favor del estudiante FABRICIO VICENTE JARA BUENO	No ha solicitado ni ha rendido la prueba de suficiencia el estudiante FABRICIO VICENTE JARA BUENO	En el certificado que presenta el Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, indica que se realiza el certificado conforme al oficio No. 314-CCL-2019 del 15 de mayo del 2019. Pero, ese número de oficio fue realizado por CCL el 1 de julio del 2019 (314-CCL-UNACH-2019) indicando el número de estudiantes que accedieron a dar la prueba de suficiencia.

Con oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2022-0278-OF, de fecha 18 de marzo de 2022, se remite a Vicerrectorado Académico, en donde se solicita sea analizado y se considere dentro de la Agenda de Comisión General Académica, misma que después de la revisión se emite la Resolución 098-CGA-ORD-05-04-2022, donde se dispone lo siguiente:

“Primero: NEGAR la petición realizada por la Facultad en razón de que no es concreta, ya que el procedimiento a seguir para la obtención de la certificación de la culminación de estudios, así como para aquello relacionado con el régimen disciplinario, se encuentran determinados en la normativa institucional.

Segunda: RECOMENDAR que se verifique por parte de la Secretaria de Carrera de Terapia Física y Deportiva, el cumplimiento de requisitos previa matrícula en titulación.

Tercero: SOLICITAR a la Facultad de Ciencias de la Salud, remita los casos de posibles cometimientos de faltas disciplinarias directamente al Consejo Universitario, organismo

competente para la conformación de comisiones especiales de investigación, para lo cual deberán enviar la documentación completa que sirva de sustento para el inicio del procedimiento disciplinario.”

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a la Resolución de Comisión General Académica No. 098-CGA-ORD-05-04-2022, se solicita comedidamente se considere dentro de la Agenda de Consejo Universitario, para su análisis, resolución y de ser el caso, se instaure la comisión de investigación respectiva por presunción de falta disciplinaria del Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva; en virtud que, el documento presentado (Certificación de Suficiencia en el Idioma de Inglés), para el trámite de prórroga para la obtención del Certificado de Culminación de Estudios, no se encuentra dentro de los registros en las instancias correspondientes a favor del estudiante, conforme se explica en líneas anteriores (...).”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece:

Artículo 355, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Artículo 347, indica que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física psicológica y sexual de los estudiantes y las estudiantes;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

Que, el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, determina:

Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo (...).

Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.

Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...).

Art. 28. De oficio.- Cuando de cualquier manera llegare a conocimiento del Consejo Universitario, información confiable sobre el presunto cometimiento de una infracción disciplinaria por parte de estudiantes, profesores e investigadores, notificará de oficio a la Comisión Especial a fin de que lleve a cabo la investigación dentro del proceso disciplinario, conforme con las atribuciones establecidas en este reglamento.

Por lo expresado, en virtud de la denuncia presentada por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio UNACH-D-AC-FCS-2021-0454-OF, con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, **RESUELVE:** Designar la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Mónica Valdiviezo, Subdecana de Ciencias de la Salud, Preside; Dr. Enrique Ortega, Docente; Srta. Nicole Lozada Rivadeneira, Estudiante; para que con garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. FABRICIO VICENTE JARA BUENO, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva; y, emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, nominado por el Sr. Procurador General.

RESOLUCIÓN No. 0177-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio No. O-1207-UNACH-DATH-2022, dice: "... Luego de expresarle un cordial saludo, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Novena aplicable a las reformas del Estatuto Institucional aprobado por Consejo Universitario, mediante Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022, remito el informe técnico 562-DATH-UNACH-2022 que contiene el **organigrama estructural actualizado de la UNACH**. Documento que deberá ser puesto a consideración de Consejo Universitario para su aprobación y posterior aplicación (...)"

Que, el Informe Técnico No. 562-DATH-UNACH-2022, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, señala:

"...El 20 de abril de 2022, con Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022, Consejo Universitario reformó el Estatuto de la UNACH, en cinco aspectos puntuales, siento estos: supresión de la Dirección de Auditoría Interna; creación de la Coordinación de Bienes e Inventarios; modificación a la conformación de las comisiones de carrera; Traspaso de la Coordinación de Gestión de la Calidad como unidad adscrita y bajo la dependencia de la Dirección de Planificación Institucional; y, supresión de la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo y que dichos procesos pasen a formar parte de la Dirección de la Gestión Administrativa de Talento Humano. Dentro de las Disposiciones Transitorias aplicables a la reforma manifiesta, entre otras: "**DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA. - La Dirección de Administración el Talento Humano en el plazo de hasta 90 días actualizará el organigrama estructural institucional. La Coordinación de Gestión de la Calidad en el plazo de hasta 90 días actualizará el mapa de procesos institucional**".

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución de la República

Art. 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que serige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.

Ley Orgánica de Educación Superior LOES

Los literales b) y e) del Art. 18, establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste, entre otras, en: "La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley"; y, "La libertad para gestionar sus procesos internos"

El Art. 46 dispone que: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley."

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público

El Art. 118 literal b, establece como atribución adicional de las UATH "Preparar y ejecutar los proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y las normas que emita al respecto el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de la administración pública central e institucional".

Art. 137.- Administración del desarrollo institucional. - Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos.

Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos

El Art. 7 establece que son obligaciones de las Unidades de Administración de Recursos Humanos el proceso de diseño organizacional o reestructuración entre otras las siguientes: "a. Administrar el proceso de diseño organizacional (...); b. Preparar los informe técnicos justificativos del diseño organizacional o reestructura; c. Preparar proyectos o reformas de los Reglamentos o Estatutos Orgánicos Institucionales (...)"

Estatuto Universidad Nacional de Chimborazo

El numeral 4 del Art. 35, establece como deber y atribución del Consejo Universitario "Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;"

Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UNACH-ROGOP

El literal k) del Art. 88 determina como atribución de la Dirección de Administración del Talento "Aplicar la norma para el diseño, rediseño e implementación para las estructuras organizacionales que emitan los organismos rectores competentes (...)"

Resoluciones del Consejo Universitario de la UNACH

El 20 de abril de 2022, con Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022, Consejo Universitario reformó el Estatuto de la UNACH, en cinco aspectos puntuales, siendo estos: supresión de la Dirección de Auditoría Interna; creación de la Coordinación de Bienes e Inventarios; modificación a la conformación de las comisiones de carrera; Traspaso de la Coordinación de Gestión de la Calidad como unidad adscrita y bajo la dependencia de la Dirección de Planificación Institucional; y, supresión de la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo y que dichos procesos pasen a formar parte de la Dirección de la Gestión Administrativa de Talento Humano. Dentro de las Disposiciones Transitorias aplicables a la reforma manifiesta, entre otras: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA. - La Dirección de Administración del Talento Humano en el plazo de hasta 90 días actualizará el organigrama estructural institucional. La Coordinación de Gestión de la Calidad en el plazo de hasta 90 días actualizará el mapa de procesos institucional".

ANÁLISIS TÉCNICO

Tomando en consideración la Constitución de la República del Ecuador Art. 355, en donde manifiesta que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. De igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior LOES en sus literales b) y e) del Art. 18, establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste, entre otras, en: “La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”; y, “La libertad para gestionar sus procesos internos”

En el mismo sentido, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en el literal b) del Art. 118, establece como atribución adicional de las UATH “Preparar y ejecutar los proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y las normas que emita al respecto el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de la administración pública central e institucional”. Así como también en el Art. 137 de la norma ibidem manifiesta que, las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos.

Consejo Universitario con Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022, reformó el Estatuto de la UNACH, en cinco aspectos puntuales: supresión de la Dirección de Auditoría Interna; creación de la Coordinación de Bienes e Inventarios; modificación a la conformación de las comisiones de carrera; Traspaso de la Coordinación de Gestión de la Calidad como unidad adscrita y bajo la dependencia de la Dirección de Planificación Institucional; y, supresión de la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo y que dichos procesos pasen a formar parte de la Dirección de la Gestión Administrativa de Talento Humano. Dentro de las Disposiciones Transitorias aplicables a la reforma manifiesta, entre otras: “DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA. - la Dirección de Administración del Talento Humano en el plazo de hasta 90 días actualizará el organigrama estructural institucional.

La Dirección de Administración del Talento Humano, con la finalidad de cumplir con la Disposición Transitoria Novena de las Disposiciones Transitorias aplicables a la reforma al Estatuto de la UNACH aprobado con Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022, procede a actualizar el organigrama estructural institucional, de acuerdo con las reformas aprobadas.

CONCLUSIONES

Por los antecedentes expuestos, amparados en la normativa legal referida, al análisis técnico contenido en el presente informe y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Novena, esta dependencia presenta la actualización del organigrama estructural de la Universidad Nacional de Chimborazo de conformidad a las reformas estatutarias aprobadas por Consejo Universitario, mediante Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022. Señor Rector, solicito que, por su digno intermedio la presente propuesta sea puesta a consideración de Consejo Universitario para su aprobación y posterior aplicación. (...)

Por consiguiente, con fundamento en el informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en la amplia normativa enunciada, en sujeción a las reformas al Estatuto de la UNACH aprobadas y dispuestas por el Órgano Colegiado Superior con Resolución No. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022 de fecha 20 de abril de 2022. En uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE: Aprobar**, el ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, declarar su vigencia, a partir de la promulgación de la presente resolución.

Disponer la publicación respectiva.

RESOLUCIÓN No. 0178-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022. EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 0820-VIVP-UNACH-2022, presenta el pedido, que textualmente dice:

"... Reciba un atento y cordial saludo. Me dirijo ante usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo Universitario, a fin de que mediante resolución respectiva se adopte la decisión de establecer permanentemente en la Universidad Nacional de Chimborazo, el 21 de junio de cada año, como el día de Celebración del Inti Raymi, fiesta oficial de la diversidad cultural e interculturalidad, tomando como sustento el documento adjunto.

Esperando que el pedido tenga la acogida respectiva, tomando en consideración que se ha trabajado de forma coordinada con otras IES a fin de dar sostenibilidad a esta Celebración Andina".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 21 reconoce que "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas".

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República establece que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra que la "educación superior es de carácter humanista, intercultural y científica, constituye un derecho de las personas y un bien público social que, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."

Que, el Inti Raymi, es una manifestación cultural, milenaria, que, con diversidad intercultural, la celebra la mayoría de pueblos que constituyen la población del país; siendo, por tanto, la manifestación cultural y espiritual de la cosmovisión andina que, se conserva y permanece sin perder sus orígenes y raíces culturales;

Que, el Art. 34 del Estatuto, determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, en uso de las atribuciones y competencias estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR, que, en el calendario de celebraciones institucionales, se establezca de manera permanente, el 21 del mes de junio, de todos los años, el "DIA DEL INTI RAYMI UNIVERSITARIO", como la celebración de la diversidad cultural y de la interculturalidad, inherente a la identidad, idiosincrasia y memoria histórica del pueblo ecuatoriano.

Segundo: DISPONER, que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, proceda a la elaboración y presentación del instructivo correspondiente, el cual norme y regule, la celebración mencionada.

RESOLUCIÓN No. 0179-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión designada a través de Resolución No. 0121-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022, para conocer la apelación presentada por el Dr. Hugo Miranda Astudillo, a los resultados de la evaluación académica, presenta el informe correspondiente, el mismo que señala: “...

1. LA IDENTIDAD DEL DOCENTE RECURRENTE

1.1 El docente que interpone Recurso de Apelación a la evaluación al ámbito de docencia correspondiente a Coevaluación Pares, es el **DR. HUGO ROBERTO MIRANDA ASTUDILLO**, Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH.

2. ANTECEDENTES

2.1. Con oficio s/n de fecha 13 de abril del 2022 el Dr. Hugo Miranda, Docente de la Carrera de Derecho, se dirige al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la UNACH, y Presidente del Consejo Universitario de la UNACH, con lo siguiente:

“Señor Rector, del Informe Individual de la Evaluación al Desempeño Integral del Profesor, del periódico académico noviembre 2021 – marzo 2022 (2021-2S), correspondiente a Docencia, se desprende que el suscrito ha obtenido las siguientes calificaciones: (...) Señor Rector, y señores miembros del Consejo Universitario no estoy de acuerdo con la calificación de Coevaluación Pares, es decir de la nota de 17,14%/ 20%, en razón de que las notas impuestas por los evaluadores no tienen razón de ser, ya que ellos responden a las preguntas de la siguiente manera: (...) Calificándome algunos de ellos notas bajas, lo cual no responde a la realidad y verdad de mi desempeño, ya que en lo que respecta a la primera pregunta, he asistido a todas las reuniones de trabajo convocadas por la directora de carrera, así como también de la Facultad y la Universidad. En lo referente a la segunda pregunta, he participado en todas las actividades que han sido programadas por la institución. En lo que tiene que ver a la tercera pregunta, he asistido a todas las juntas de curso en razón de que incluso fui coordinador del tercer semestre paralelo A, y como tal yo presidí la junta de curso. Y finalmente en lo que corresponde a la cuarta pregunta, nuevamente manifiesto que he asistido a todas las actividades programadas por la carrera, la Facultad y la Institución, que por efectos de la pandemia fueron muy pocas y la mayor parte virtuales, como lo puede certificar la señora directora de carrera que es la autoridad competente para determinar si yo he asistido o no a los eventos programados, autoridad que me califica con el más alto puntaje, y no como sorprendentemente me califican algunos compañeros docentes con notas bajas, evidenciándose el deseo de causarme daño profesional y personal. Señores miembros del Consejo Universitario, lamentablemente para algunos compañeros docentes este instrumento de evaluación se ha convertido en la oportunidad precisa para evidenciar resentimientos, disputas, venganzas y desquites imponiendo calificaciones que no responden al verdadero desempeño del docente. Igualmente se debería considerar la posibilidad de aplicar una sanción al evaluador, que no lo hace alejado de la realidad y verdad del desempeño docente, para que comprenda que este proceso no es un proceso de venganza ni retaliación, he cumplido satisfactoriamente con mis obligaciones, así lo evidencia la nota impuesta tanto por los señores estudiantes, como por la Directora de carrera autoridad. Con esos antecedentes, señor Rector y señores miembros del Honorable Consejo Universitario, fundamentado en lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, que se refiere a los recursos de apelación, APELO de la calificación impuesta en la

evaluación al ámbito docencia correspondiente a Coevaluación Pares en el cual tengo la nota de 17,14%/20%. Se servirán dar el trámite respectivo, estipulado en el mencionado artículo.”

2.2. Mediante Resolución No. 0121-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022 el Consejo Universitario resolvió: Designar la Comisión integrada por los señores: Ms. Rafael Salguero, Docente, Representante de APUNACH, Preside; Ms. Daniel Luna, Director de Carrera de Agroindustria; y, Ms. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, sustancie el recurso de apelación a los resultados de la evaluación integral del personal académico período 2021 2S, presentado por los docentes: Dr. Hugo Miranda Astudillo e Ing. Jorge Cruz Parra; y, emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario de la Comisión, el Abg. Israel Valencia Cuvina, Analista Jurídico de la Procuraduría General Institucional. Dicha resolución fue puesta en conocimiento a través de oficio No. 0113 –UNACH-SG-2022, de fecha 16 de mayo del 2022, y notificada a los miembros de la Comisión a través de correo electrónico de la Secretaría General de la UNACH con fecha 17 de mayo del 2022.

3. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

En base a las competencias otorgadas por parte del Consejo Universitario a través de la Resolución Nro. 0121-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022, y conforme lo establece también el artículo 21 del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, la presente Comisión procedió al conocimiento de la Apelación presentada por el Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo, Docente de la Carrera de Derecho; dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

- 3.1.** Con actuación administrativa de fecha 18 de mayo del 2022 a las 16H10, la Comisión dispuso: *“(…)1.- Oficiar al Ing. Henry Paca, Coordinador de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos a fin de que: a) Se sirva proporcionar nombre de los docentes que valoraron en la evaluación al ámbito docencia correspondiente a Coevaluación Pares, en el proceso de evaluación integral en el período académico noviembre 2021 –marzo 2022 (2021 2S). b) Así mismo se servirá proporcionar copia certificada de los informes individuales detallados en la actividad de Gestión en los componentes: coevaluación pares y coevaluación directivos en el período noviembre 2021 – marzo 2022 (2021 2S); indicando qué valoración corresponde a cada evaluador.”* **DOCUMENTACIÓN QUE, POR EFECTOS DE CONFIDENCIALIDAD DETERMINADOS EN EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH, EN EL PRESENTE INFORME NO SE REVELARÁ LOS NOMBRES DE LOS DOCENTES QUE EVALUARON, SI NO ESTÁ COMISIÓN SE REFERIRÁ A ELLOS COMO DOCENTE A Y DOCENTE B. (...).**

Que, el informe de la Comisión designada, continúa y en la parte pertinente, concluye y recomienda, señalando:

Es decir, de toda la documentación con la que se cuenta para la emisión del presente informe claramente se puede determinar que las aseveraciones indicadas por el docente Dr. Hugo Miranda en su escrito de apelación, concuerdan con el reporte de evaluación efectuado por los dos docentes que lo evalúan con el parámetro máximo de 7 equivalente a excelente; de igual forma con los manifiestos que se ha logrado recabar de los informes de los docentes A y B, donde indican que el docente es colaborador y que a través de dicho informe solicitan se le imponga la nota más alta; y, concatenado a esto, la Dirección de Carrera ha certificado que el referido docente no tiene incumplimientos en su reporte de asistencias a sus actividades conforme su distributivo de trabajo, lo cual es su atribución y competencia hacerlo conforme lo determina el Art. 152 numeral 5 del Estatuto de la UNACH.

En este sentido, la Comisión con soporte en la documentación enunciada en este informe, y que consta dentro del expediente, llega a la conclusión de que el recurso de apelación del Dr. Hugo Miranda, es procedente, de tal forma que se hace las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES

1. Recalificar la evaluación del Dr. Hugo Miranda, Docente de la Carrera de Derecho, en el ítem de evaluación: docencia, coevaluación pares, con la nota máxima de 7 Excelente, en las calificaciones otorgadas por los DOCENTES A y B, del periodo académico 2021 2s. Para lo cual el Consejo Universitario notificará a las dependencias pertinentes.
2. Recomendar a las Comisiones designadoras de los evaluadores del desempeño integral al profesor, verificar la pertinencia de los pares para evitar sucesos como estos.
3. A la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, incorporar en la plataforma un casillero donde se puedan colocar las observaciones que fundamenten las calificaciones, cuando no se obtenga la máxima nota.
4. Por efectos de confidencialidad, se remita el expediente completo de este proceso de apelación a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, para que sea custodiado, con dicho fin. (...)

Que, el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, dice:

Art. 21.- Recursos de Apelación. – El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá impugnar sobre el componente de coevaluación, para lo cual deberá interponer el recurso de apelación correspondiente ante el Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales (correo electrónico u otros) por parte de la coordinación de desarrollo de sistemas informáticos. Este requerimiento se realizará de manera motivada e identificando el componente sobre el cual se presenta el recurso. No será válida la solicitud de apelación que no sea presentada dentro de este término. En el caso de que la solicitud de apelación se haya presentado dentro del término establecido, esta deberá resolverse por Consejo Universitario en el término de 30 días de conocida por este organismo la solicitud de la apelación, y se deberá seguir el siguiente procedimiento: 1. Petición motivada por escrito dirigida al señor Rector en calidad de presidente del Consejo Universitario. 2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar y justificar las causas en las cuales se sustenta el recurso. 3. El Consejo Universitario, designará una Comisión para sustanciar el recurso de apelación; los integrantes de la comisión no deben tener conflicto de intereses, haber evaluado o designado pares al profesor que presenta el recurso, tampoco podrán integrar esta comisión quienes hayan participado en la construcción del instrumento. El Consejo Universitario designará además a un representante de Procuraduría para que actúe como secretario de la comisión. 4. La Comisión, en el término de hasta 10 días contados a partir de la notificación de la resolución de conformación, tomando como base un análisis exhaustivo de las evidencias presentadas, emitirá un informe de valoración sugerida a Consejo Universitario, dicha valoración en ningún caso podrá ser menor a la recurrida en la apelación; para tal efecto la comisión podrá requerir la información que considere pertinente a la Coordinación de desarrollo de sistemas informáticos y a los integrantes de la comisión de evaluación correspondiente. 5. El Consejo Universitario conocido el informe, emitirá una resolución definitiva, en la que dispondrá a la Coordinación de desarrollo de sistemas informáticos registrar la valoración que conste en la resolución emitida. 6. Las decisiones que emita el Consejo Universitario serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.

Por consiguiente, con fundamento en el informe emitido por la Comisión Especial designada para atender el recurso presentado por el Dr. Hugo Miranda Astudillo, en la normativa enunciada. El Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: CONOCER y ACEPTAR, el informe mencionado, excepto la recomendación constante en el numeral 3, del informe en cuestión.

Segundo: DISPONER, que se apliquen las recomendaciones, siguientes:

1. Recalificar la evaluación del Dr. Hugo Miranda, Docente de la Carrera de Derecho, en el ítem de evaluación: docencia, coevaluación pares, con la nota máxima de 7 Excelente, en las calificaciones otorgadas por los DOCENTES A y B, del periodo académico 2021 2s.
2. Recomendar a las Comisiones designadoras de los evaluadores del desempeño integral al profesor, verificar la pertinencia de los pares para evitar sucesos como estos.
3. Por efectos de confidencialidad, se remita el expediente completo de este proceso de apelación a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, para que sea custodiado, con dicho fin.
4. Notificar a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, como a la Coordinación de desarrollo de sistemas informáticos, para que procedan a la aplicación y ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0180-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Comisión designada a través de Resolución No. 0121-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022, para conocer la apelación presentada por el Ing. Jorge Cruz Parra, a los resultados de la evaluación académica, presenta el informe correspondiente, el mismo que señala: "...

4. LA IDENTIDAD DEL DOCENTE RECURRENTE

1.1 El docente que interpone Recurso de Apelación a la evaluación al ámbito de docencia correspondiente a Coevaluación Pares, es el **ING. JORGE FERNANDO CRUZ PARRA**, Docente de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH.

5. ANTECEDENTES

2.1. Con oficio s/n de fecha 4 de abril del 2022 el Ing. Jorge Cruz, Docente de la carrera de Contabilidad y Auditoría, se dirige al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la UNACH; con lo siguiente:

*"(...) me dirijo a ustedes para solicitarles de la manera más comedida se realice la REVISIÓN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO INTEGRAL DEL PROFESOR, en el componente de Vinculación en el autor Coevaluación Directivos donde se me asigna un porcentaje del 28,57% sobre 40% del cual me encuentro inconforme ya que considero que he cumplido a cabalidad con todo lo que se me ha delegado y desconozco las razones de dicha valoración, pedido que lo realizo considerando lo que establece el Art. 21. Recurso de Apelación del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la UNACH vigente. Debo señalar señores integrantes del HCU que como docente cumpla mis obligaciones de acuerdo a la asignación de estudiantes dada por el señor Director de Carrera Ms. Iván Arias y planificación de actividades de quien actuó como responsable coordinador de carrera Ms. Mariana Isabel Puente y de Facultad Ms. Pablo Ochoa, en el periodo 2021-2s. Como docente asignado a Vinculación en este periodo he desarrollado y entregado: *planificación semestral, entregado por correo electrónico a la responsable de carrera. *Seguimiento, registrado en la plataforma de vinculación de acuerdo a los estudiantes asignados y*

bajo la coordinación de la responsable de carrera. * Informes mensuales, entregado por correo electrónico a la responsable de carrera. *Participación de reuniones. Es bien cierto que de pronto se pudo tener algún tipo de observación (inconveniente) que sé que no lo hubo, pero de existir este se debió informar por cualquier medio de comunicación institucional, para proceder a revisar y rectificar de la mejor forma y que estos a su vez no incidan en ningún sentido a los procesos de carrera, facultad e institución. Solicito de la manera más respetuosa se revise mi evaluación y sugiero a la vez que se PLANTEE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE DEN LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE RETROALIMENTACIÓN los mismos que son indispensables para seguir mejorando la calidad de gestión y educación que lo estamos llevando de buena manera. Además debo señalar que hice una observación al Sistema actual en el manejo de Seguimiento de Vinculación que fue enviado por correo a los responsables, esperando que esta no haya sido la razón para haber sido perjudicado en la valoración que me correspondía.”

2.2. Resolución No. 0121-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022 el Consejo Universitario resolvió: Designar la Comisión integrada por los señores: Ms. Rafael Salguero, Docente, Representante de APUNACH, Preside; Ms. Daniel Luna, Director de Carrera de Agroindustria; y, Ms. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, sustancie el recurso de apelación a los resultados de la evaluación integral del personal académico período 2021 2S, presentado por los docentes: Dr. Hugo Miranda Astudillo e Ing. Jorge Cruz Parra; y, emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario de la Comisión, el Abg. Israel Valencia Cuvina, Analista Jurídico de la Procuraduría General Institucional. Dicha resolución fue puesta en conocimiento a través de oficio No. 0113 –UNACH-SG-2022, de fecha 16 de mayo del 2022, y notificada a los miembros de la Comisión a través de correo electrónico de la Secretaría General de la UNACH con fecha 17 de mayo del 2022.

1. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

En base a las competencias otorgadas por parte del Consejo Universitario a través de la Resolución Nro. 0121-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022, y conforme lo establece también el artículo 21 del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, la presente Comisión procedió al conocimiento de la Apelación presentada por el Ing. Jorge Fernando Cruz Parra, Docente de la Carrera de Contabilidad y Auditoría; dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

3.2. Con actuación administrativa de fecha 18 de mayo del 2022 a las 16H30, la Comisión dispuso: “1. Oficiar al Ing. Henry Paca, Coordinador de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos a fin de que: a) Se sirva proporcionar nombre de los docentes que valoraron en la evaluación en el componente vinculación en el autor Coevaluación directivos, en el proceso de evaluación integral en el período académico noviembre 2021 –marzo 2022 (2021 2S). b) Así mismo se servirá proporcionar copia certificada de los informes individuales detallados en los componentes vinculación coevaluación directivos en el período noviembre 2021 – marzo 2022 (2021 2S); indicando qué valoración corresponde a cada evaluador. 2.- Oficiar a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, a fin de que: a) Se sirva informar el cumplimiento de actividades en los procesos de vinculación a cargo del docente Ing. Jorge Fernando Cruz en el periodo académico noviembre 2021 –marzo 2022 (2021 2S). 3.- Oficiar a la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la UNACH, a fin de que: a) Se sirva informar el cumplimiento de tareas asignadas al Ing. Jorge Fernando Cruz docente de la carrera de Contabilidad y Auditoría en el periodo académico noviembre 2021 –marzo 2022 (2021 2S) en el proyecto “Implementación del núcleo de apoyo entre la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) y el servicio de rentas internas (SRI), para el asesoramiento gratuito en materia contable y tributaria”. (...).

Que, el informe de la Comisión designada, continúa y finaliza, que en la parte pertinente, dice:

Por lo expuesto, la Comisión con soporte en la documentación enunciada en este informe, y que consta dentro del expediente, llega a la conclusión de que el recurso de apelación del Ing. Jorge Cruz, es procedente, de tal forma que se hace las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES

1. Recalificar la evaluación del Ing. Jorge Fernando Cruz Parra, Docente de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, en el ítem vinculación - coevaluación directivos, con la nota máxima de 7 Excelente, en las calificaciones otorgadas por el DOCENTES A, del periodo académico 2021 2s. Para lo cual el Consejo Universitario notificará a las dependencias pertinentes.
2. A la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, incorporar en la plataforma un casillero donde se puedan colocar las observaciones que fundamenten las calificaciones, cuando no se obtenga la máxima nota.
3. Por efectos de confidencialidad, se remita el expediente completo de este proceso de apelación a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, para que sea custodiado, con dicho fin (...)"

Que, el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, dice:

Art. 21.- Recursos de Apelación. – El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá impugnar sobre el componente de coevaluación, para lo cual deberá interponer el recurso de apelación correspondiente ante el Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales (correo electrónico u otros) por parte de la coordinación de desarrollo de sistemas informáticos. Este requerimiento se realizará de manera motivada e identificando el componente sobre el cual se presenta el recurso. No será válida la solicitud de apelación que no sea presentada dentro de este término. En el caso de que la solicitud de apelación se haya presentado dentro del término establecido, esta deberá resolverse por Consejo Universitario en el término de 30 días de conocida por este organismo la solicitud de la apelación, y se deberá seguir el siguiente procedimiento: 1. Petición motivada por escrito dirigida al señor Rector en calidad de presidente del Consejo Universitario. 2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar y justificar las causas en las cuales se sustenta el recurso. 3. El Consejo Universitario, designará una Comisión para sustanciar el recurso de apelación; los integrantes de la comisión no deben tener conflicto de intereses, haber evaluado o designado pares al profesor que presenta el recurso, tampoco podrán integrar esta comisión quienes hayan participado en la construcción del instrumento. El Consejo Universitario designará además a un representante de Procuraduría para que actúe como secretario de la comisión. 4. La Comisión, en el término de hasta 10 días contados a partir de la notificación de la resolución de conformación, tomando como base un análisis exhaustivo de las evidencias presentadas, emitirá un informe de valoración sugerida a Consejo Universitario, dicha valoración en ningún caso podrá ser menor a la recurrida en la apelación; para tal efecto la comisión podrá requerir la información que considere pertinente a la Coordinación de desarrollo de sistemas informáticos y a los integrantes de la comisión de evaluación correspondiente. 5. El Consejo Universitario conocido el informe, emitirá una resolución definitiva, en la que dispondrá a la Coordinación de desarrollo de sistemas informáticos registrar la valoración que conste en la resolución emitida. 6. Las decisiones que emita el Consejo Universitario serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.

Por consiguiente, con fundamento en el informe emitido por la Comisión Especial designada para atender el recurso presentado por el Ing. Jorge Cruz Parra, en la normativa enunciada. El Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: CONOCER y ACEPTAR, el informe mencionado, excepto la recomendación constante en el numeral 2, del informe en cuestión.

Segundo: DISPONER, que se apliquen las recomendaciones, siguientes:

1. Recalificar la evaluación del Ing. Jorge Fernando Cruz Parra, Docente de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, en el ítem vinculación - coevaluación directivos, con la nota máxima de 7 Excelente, en las calificaciones otorgadas por el DOCENTES A, del periodo académico 2021 2s. Para lo cual el Consejo Universitario notificará a las dependencias pertinentes.
2. Por efectos de confidencialidad, se remita el expediente completo de este proceso de apelación a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, para que sea custodiado, con dicho fin.
3. Notificar a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, como a la Coordinación de desarrollo de sistemas informáticos, para que procedan a la aplicación y ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0181-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 0845-VIVP-UNACH-2022, presenta el pedido, que dice:

"... Reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito poner en su conocimiento que en los próximos días, la Universidad Nacional de Chimborazo, tendrá la grata y honrosa visita de los profesionales internacionales Dr. Rudi Colloredo Mansfeld, Decano de la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de Carolina del Norte- Estados Unidos; y, del Dr. Victoriano Breton Solo de Zaldivar Catedrático de la Universidad de Lleida- España, quienes evidencian de sus extensas hojas de vida, una acrisolada e intachable experiencia profesional, así como el aporte científico y académico que han dado al sistema educativo a nivel mundial, lo que permite anticipar que dicha visita a la UNACH, generaría oportunidades directas para intercambiar experiencias científicas y académicas entre las universidades intervinientes.

Con los antecedentes expuestos, acudo ante usted señor Rector a fin de que por su digno intermedio se generen las acciones tendientes a declararles HUESPED DE HONOR a los referidos profesionales, reconocimiento intangible que permitirá agradecer la deferencia de la visita a nuestra alma máter. Sugiero que dicho reconocimiento sea plasmado en un certificado emitido previas las formalidades respectivas (...).

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**: aceptar el pedido realizado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; y, disponer que la Secretaría General, se encargue del cumplimiento de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0182-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección Académica, mediante oficio No. 0936-DA-UNACH-2022, presenta el pedido, que dice:

"... Me dirijo a usted en esta ocasión con un saludo cordial, a la vez me permito solicitar que por su digno intermedio se analice en Consejo Universitario, la posibilidad de incluir alPhD. Iván Ríos, Director de Posgrado, como miembro de la Comisión Tripartita.

Realizo este pedido, en vista de la resolución tomada en sesión de fecha 13 de mayo de 2022, de manera unánime por parte de los miembros que la conforman (...).

Por lo expresado, con sustento en las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: Aceptar el pedido recibido, por lo cual, se designa al Ph.D. Iván Ríos García, Director de Postgrado, como Miembro de la Comisión de Evaluación Tripartita Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0183-CU-UNACH-SE-ORD-13-06-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la RESOLUCIÓN No. 031-CGA-ORD-25-01-2022, de la Comisión General Académica, dice:

**“... PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO CON FUNCIONES DE TÉCNICOS DOCENTES O TÉCNICOS DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, VICERRECTORADO ACADÉMICO:
LA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA**

Considerando

Que, con oficio 0194-VAC-UNACH-2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite para conocimiento de la Comisión General Académica la propuesta de REGLAMENTO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO CON FUNCIONES DE TÉCNICOS DOCENTES O TÉCNICOS DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, en cumplimiento a lo establecido en el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, que en su parte pertinente dice: “(...) En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Unach deberá contar con la normativa relacionada con el personal de apoyo académico como técnicos docentes y técnicos de laboratorio, en cuanto a titularidad, promoción y becas, con sustento en la autonomía responsable y la normativa general; para el efecto el Vicerrectorado Académico presentará la propuesta normativa para validación de la Comisión General Académica y posterior análisis del Consejo Universitario.(...)”;

La Comisión General Académica, conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: SOLICITAR se emita los informes de Visto Bueno actualizados a la Procuraduría Institucional y a la Coordinación de Gestión de la Calidad respecto a la propuesta de REGLAMENTO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO CON FUNCIONES DE TÉCNICOS DOCENTES O TÉCNICOS DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, en virtud de las observaciones incorporadas posterior a la emisión de dichos informes.

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario la propuesta de REGLAMENTO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO CON FUNCIONES DE TÉCNICOS DOCENTES O TÉCNICOS DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO para análisis y resolución correspondiente, una vez que la Procuraduría Institucional y la Coordinación de Gestión de la Calidad emitan los informes de visto bueno solicitados (...).”

Que, el Artículo 34 del Estatuto señala que, “... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional”.

Por consiguiente, conforme las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:** Aprobar, en primer debate, el proyecto de REGLAMENTO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO CON FUNCIONES DE TÉCNICOS DOCENTES O TÉCNICOS DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.
SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO CU.

Elab: Agh.